DNCP/DJ N° 184 /12

Caso N° 1822

Asunción, 24 de enero de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, CONTRA SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO"*, CONVOCADA POR EL CONGRESO NACIONAL- PODER LEGISLATIVO (ID N° 225318)"

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 21 de octubre de 2011; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"Por este medio y amparados en la Ley de Protección al Denunciante realizamos la siguiente denuncia sobre la adjudicación de la LPN N°. 14/2011 Servicio de Limpieza para el Congreso de la Nación que fuera adjudicada a la empresa Alberto Palumbo según notificación de Adjudicación que anexamos. La denuncia que realizamos se basa en las Planillas Auxiliares 1,2, y 3 cuya presentación y correcto llenado son de carácter sustancial. La empresa adjudicada ha calculado equivocadamente un monto de 3,3 % para el ítem vacaciones de la Planilla Auxiliar N°. 3 debiendo ser el monto correcto de 3,84% según el Código Laboral, es decir él monto establecido por la empresa adjudicada es inferior a lo establecido por Ley, además no ha establecido ningún porcentaje para el Ítem de Indemnización considerando que la Adjudicación es por 2 años y según la Ley esto es obligatorio, tampoco completo el ítem Preaviso de la misma planilla auxiliar N°. 3. Todo esto se traduce en un error insalvable ya que no solo el cálculo esta errado con respecto a lo que determina la Ley sino que además hace que las planillas sean inválidas. Por lo expuesto solicitamos se anule la adjudicación realizada a favor de ALBERTO PALUMBO basada en lo sustancial del llenado correcto de las Planillas Auxiliares y a la Ley misma y que tiene como resultado la competencia*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

desleal hacia todos los que cumplimos a cabalidad con todos los requisitos. Atte" (SIC).----------

En ese sentido, notamos que el objeto de la denuncia se centra fundamentalmente en la supuesta adjudicación irregular del llamado de referencia. En general, el denunciante señala que, existe errores en el llenado de las planillas por parte de la empresa adjudicada; en el Ítem vacaciones donde se estableció un *monto inferior a lo establecido por Ley; además no* se *fijo ningún porcentaje para el Ítem de Indemnización considerando que la Adjudicación es por 2 años, tampoco completo el ítem Preaviso* —puntualiza el denunciante— que esta denuncia *se basa* fundamentalmente *en las Planillas Auxiliares 1, 2, y 3 cuya presentación y correcto llenado son de carácter sustancial.*----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante; puntualmente al expresar que "***los que cumplimos a cabalidad con todos los requisitos***"; se desprende que el denunciante tiene un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En efecto, si bien cuestiona supuestos incumplimientos de carácter sustancial de la oferta de la firma adjudicada, tampoco aporta mayores elementos que permitan formar la convicción de que, existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación; o, que el actuar de

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

la Convocante, en la determinación de la oferta más adecuada, se haya excedido del ámbito de aplicación que las normas legales le permiten.----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py